

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDA: SANDRA MARCELA POSSO OSPINA
RAD: 760014003005-2021-00858-00
UBICACIÓN 05 EGRESOS PENDIENTE ENVIAR EJECUCION
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **SANDRA MARCELA POSSO OSPINA**, y en favor de la parte **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.123.500,00
TOTAL	\$3.123.500,00

Santiago de Cali, agosto 25 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 25 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2254

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros, títulos, títulos valores y créditos, que posea la demandada SANDRA MARCELA POSSO OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1114059332, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, posea por cualquier concepto en las distintas entidades bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Limitando el embargo hasta la suma de \$67.500.000,oo MCTE..

Comunicar DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devenga salario, honorario, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue la señora SANDRA MARCELA POSSO OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1144037942, en la empresa FRUPO WELCOM SAS. Limitando el embargo hasta la suma de \$67.500.000,oo MCTE.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2032 de agosto 01 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la demandada **SANDRA MARCELA POSSO OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1144037942.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio 787 y 788 de junio 16 de 2022. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022: *“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.150 DE HOY 029 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fb38db270e95f65dc5d67b2aad50632ab9d1128c30a3e4bba08b01c426a3353

Documento generado en 25/08/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>